

5Informe Secretarial. Bogotá D.C, Agosto 09 de 2021 , al despacho de la señora juez informando que dentro de termino, la demandada allego escrito de contestación y solicito llamamiento en garantía e integrar Litis consortes . Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre diez (10) dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Doctor **JOHN FREDY GOMEZ RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.141 y portador de la TP. No. 174.057 del C.S.J., como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por la demandada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Como quiera que la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con escrito de la contestación, solicita llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. , SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** En razón a las pólizas suscritas.

El Despacho según el artículo 64 del C.G.P dispone llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. , SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Notifíquese a las llamadas en garantía, a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A** en la contestación de la demanda propuso como excepción previa la falta de integración de Litis consorcio necesario, argumentando que se hace necesario vincular a **ACTIVOS S.A.S, TEMPORALES UNO ABOGOTÁ S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Y SERVIOLAS.A.S.** por cuanto la demandante estuvo vinculada con estas empresas, y en caso de una eventual condena, estas estarían llamadas a responder.

El Despacho en consideración que el debate gira a establecer la existencia de la relación laboral, y que son válidos los argumentos de la demandada para integrar a estas empresas,

ORD. 2021-189

dispone vincular como Litis consorte necesario a **ACTIVOS S.A.S, TEMPORALES UNO ABOGOTÁ S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS. Y SERVIOLAS.A.S..**

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los Litis consortes córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD, la misma prevención de le hace a la parte actora respecto de la demanda-.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Septiembre 13 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 159

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

Secretaria